



ORDENANZA N° 108/2016 H.C.D.

San Jaime de la Frontera, 26 de agosto de 2016.

VISTO:

Las reiteradas notas ingresadas al HCD de San Jaime de la Frontera provenientes de SOEM, solicitando la conformación de paritarias, para una negociación consensuada entre empleador y empleados.

Los artículos 14, 14 bis y 16 de la Constitución Nacional, los Convenios 151 y 154 de la OIT, los artículos concordantes de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la ausencia de herramientas básicas de defensa de los derechos de los trabajadores municipales acordes a la normativa internacional y constitucional mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores municipales deben tener los mismos derechos que gozan el resto de los trabajadores, en consonancia con las Garantías consagradas por nuestra Constitución Nacional, respecto de la igualdad de oportunidades y de trato,

Que los municipios poseen autonomía suficiente para organizar y administrar su funcionamiento (incluido el de su personal) y es el ámbito natural y sujeto de la negociación,

Que los empleados municipales, en función de la actividad que desarrollan son parte esencial en los servicios del Municipio y son la herramienta más importante para mejorar la calidad de vida de los vecinos, por ello las partes (empleadora y trabajadora) deben mantener un camino conjunto de negociación y relación estable entre ellas, fundado en la convicción de que mediante el desarrollo de las mismas se confluirá en mejores niveles de servicio y máximo desarrollo personal y profesional del personal,

Que la falta de mecanismos básicos de defensa de los derechos de los trabajadores municipales, como el debate paritario, puede traer como consecuencia la persistencia de salarios por debajo del salario mínimo, vital y móvil, ausencia de escalafones, carreras administrativas y concursos de cargos, falta de capacitación y formación laboral, condiciones de trabajo insalubres, entre otras,

Que el régimen de negociación colectiva que se propone atiende a las características diferenciales que emanan de la naturaleza del poder municipal y de la estructura constitucional nacional y provincial.

“POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRONTERA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA”:

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera la COMISIÓN PARITARIA, la que estará conformada por el señor Intendente Municipal y/o los funcionarios que éste designe, por las asociaciones sindicales con personería gremial o simplemente inscriptas con representación en el ámbito de este Municipio y un Concejal por cada bloque del Honorable Concejo Deliberante.



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 2º: En el nivel de negociación municipal, la representación será ejercida por el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno o por funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo del Municipio, no pudiendo ser superior a 2 miembros. La designación de los mismos por parte del Departamento Ejecutivo del Municipio implica la investidura de facultades para negociar colectivamente en nombre y representación del Municipio en calidad de empleador de los trabajadores municipales y por el Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: En la negociación colectiva intervendrán sin excepción, 2 (DOS) miembros de aquellas entidades gremiales con personería o inscripción gremial vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la ley 23.551 y modificatorias o las que la reemplacen.

ARTÍCULO 4º: Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Municipalidad de San Jaime de la Frontera y el Honorable Concejo Deliberante y las organizaciones sindicales representativas de sus empleados, se regirán por las disposiciones de los Convenios 87, 98, 151, 154 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país de rango suprallegal, las ley 14.250, sus normas modificatorias y reglamentarias, como también esta ordenanza.

ARTÍCULO 5º: El funcionamiento de dicha Comisión se realizará en el marco propicio de la negociación colectiva y reconocerá el derecho de todos los trabajadores al goce de condiciones de trabajo equitativas y que incluya, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definir una política salarial para los trabajadores con la finalidad de garantizar un salario un salario digno por encima del mínimo, vital y móvil,
- b) Todo lo relacionado con las condiciones de trabajo en el ámbito municipal, y en particular las relacionadas con el mejoramiento en todos sus aspectos con la seguridad e higiene laboral.
- c) Igualdad de oportunidades y trato.
- d) Materias propias de la organización del trabajo.
- e) Capacitación y formación del personal a fin de garantizar el desarrollo de todas sus habilidades y talentos, asegurando el entrenamiento necesario y planes de desarrollo.
- f) Todo asunto que la misma Comisión Paritaria decida incluir, habiendo alcanzado un acuerdo entre partes.

ARTÍCULO 6º: La Comisión Paritaria que se crea deberá constituirse dentro de los 30 días de sancionada la presente. Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Se considera práctica antisindical la negativa de algunas de las partes de designar a sus representantes, la falta de concurrencia a las reuniones y por ende, provocar la falta de funcionamiento de esta negociación colectiva, pudiendo cualquier interesado denunciar el incumplimiento ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se adopten las medidas conducentes que permitan la celebración de convenios colectivos.

ARTÍCULO 7º: La Convención Colectiva que se celebre deberá ser firmada por los miembros paritarios designados y entrará a regir desde la fecha de su firma sin necesidad de otro requisito legal. Sin perjuicio de ello, se establece que la convención colectiva podrá ser



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE SAN JAIME DE LA FRA. - ENTRE RÍOS

presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos o Ministerio de Trabajo de la Nación para su registración u homologación.

ARTÍCULO 8º: Quedan excluidos del alcance personal de esta negociación:

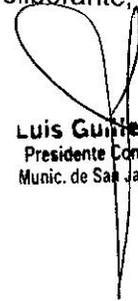
- a) El Intendente.
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- c) Los Concejales.
- d) El Secretario del Honorable Concejo Deliberante.
- e) Los Jueces y los Secretarios Municipales de Faltas.
- f) El Tesorero y el Contador Municipal.
- g) El personal de bloques políticos con cargos no permanentes.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

San Jaime de la Frontera (E.R.), Sala de reuniones del Concejo Deliberante, 26 de agosto 2016.


Patauro Marisa Rosaura
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de San Jaime Fra.




Luis Guillermo Vargas
Presidente Concejo Deliberante
Munic. de San Jaime de la Frontera